



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA

Nº: 152

AÑO: DOS MIL VEINTIUNO.

FOLIO.....

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS (152)/AG

Córdoba, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N° 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N° 10.690, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021 y 411/2021 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021, 378/2021, 461/2021, 468/2021, 546/2021, 599/2021, 670/2021 y 685/2021 entre otros).

Y CONSIDERANDO: 1. Que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en razón de la emergencia sanitaria y su desarrollo ha dispuesto una serie de medidas tanto de cuidado de su personal como de la comunidad judicial en su conjunto; así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19

Para uso Oficial

<https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>.

2. En dicho marco, por Acuerdo Reglamentario –AR- 1705 serie “A” del 04/06/2021 se resolvió la adhesión a las medidas anunciadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y “... la reducción de la atención presencial en todas las sedes de la Provincia durante el periodo comprendido entre los días 7 y 18 de junio de 2021, ambos inclusive” (artículo 1), entre otras disposiciones.

3. Que dicha pauta fue prorrogada sucesivamente “...durante el periodo comprendido entre los días 19 de junio y 2 de julio de 2021, ambos inclusive” (artículo 1 del AR 1708 serie “A” del 18/06/2021) y luego “... durante el periodo comprendido entre los días 3 y 8 de julio de 2021, ambos inclusive” (artículo 1 del AR 1709 serie “A” del 02/07/2021).

4. De modo reciente, el Gobierno de la Provincia de Córdoba dispuso una serie de medidas de prevención sanitaria a partir del 9 de julio del corriente y hasta el 25 de julio de 2021 inclusive, que significaron una “flexibilización” de las actividades habilitadas en los términos resueltos por el Decreto 685 del 08/07/2021 (Boletín Oficial edición extraordinaria del 09/07/2021).

5. Por ultimo resulta relevante reseñar, que mediante Acuerdo 280 serie “A” del 30/03/2021 el Tribunal Superior de Justicia fijó el receso de julio para los tribunales de la provincia de Córdoba desde el día 12 de julio y hasta el 21 de julio de 2021, ambos inclusive.

6. En definitiva la pauta de presencialidad mínima dispuesta por el Alto Cuerpo se extendió hasta el 08/07/2021 próximo pasado; y por ello resulta necesario precisar la



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PROTOCOLO DE RESOLUCIONES
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PODER JUDICIAL DE CORDOBA**

Nº: 152

AÑO: DOS MIL VEINTIUNO.

FOLIO.....

pauta de convocatoria presencial del personal a partir del jueves 22 de julio próximo, atento a la finalización del receso de julio.

Que adquiere especial relevancia la situación existente en todo el territorio provincial y en particular la autorización de la circulación interdepartamental en el último tiempo (artículo 2 del Decreto 685/2021 del Ejecutivo Provincial citado); así como de la actividad turística, entre otras actividades recreativas y sociales.

7. Así, resulta conveniente recordar las disposiciones adoptadas por el Alto Cuerpo y por esta Administración General, en el sentido de asegurar la mayor presencialidad posible, según las disposiciones restrictivas sanitarias, en consonancia con la modalidad del teletrabajo a los fines de lograr la mayor eficacia, eficiencia y celeridad en el accionar judicial.

En este marco, cabe reiterar que la presencialidad en los espacios cerrados de las distintas dependencias del Poder Judicial debe asegurar que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros y el resto de medidas de cuidado: como el uso permanente del tapabocas, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilación de los ambientes (cfr. artículo 5 “REGLAS DE CONDUCTA GENERALES” DNU 67/2021 y normativa concordante); dando estricto cumplimiento al Protocolo General aprobado por la Autoridad sanitaria provincial (Anexo I del AR 1624/2020 serie “A”) y a los Específicos de cada edificio oportunamente aprobados.

Por ello, en los términos de las instrucciones impartidas por el Alto Cuerpo, y conforme lo establecido por los artículos 2, 3 y 6 del AR 916/2007 “A” sus modificatorios y ampliatorios y en los términos de la delegación efectuada por artículo 4

Para uso Oficial

del AR 1624/2020 “A”; artículo 3 segundo párrafo in fine AR 1625/2020 “A”; artículo 3 del AR 1627/2020 “A”; artículo 4 del AR 1628/2020 “A” y artículo 3 del AR 1629/2020 “A” y normativa concordante;

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

RESUELVE: I. RATIFICAR la necesidad de **asegurar la mayor prestación presencial posible del servicio de justicia** y en su defecto reemplazarla con la modalidad del teletrabajo, conforme la instrucción que impartan los titulares de la dependencia de revista respetando los protocolos sanitarios en función del espacio y distanciamiento, según las pautas reseñadas al punto 7 del considerando de la presente.

II. ESTABLECER que el personal de las dependencias cuya actividad no pueda desarrollarse con la modalidad de teletrabajo habrá de ejecutar las tareas que le asigne el titular de la unidad pertinente o excepcionalmente la Administración General del Poder Judicial por razones de servicio.

III. PROTOCOLÍCESE, comuníquese y con la asistencia de la Oficina de Comunicación dese amplia difusión.-



Lic. Ricardo Juan Rosemberg
Administrador General
Poder Judicial